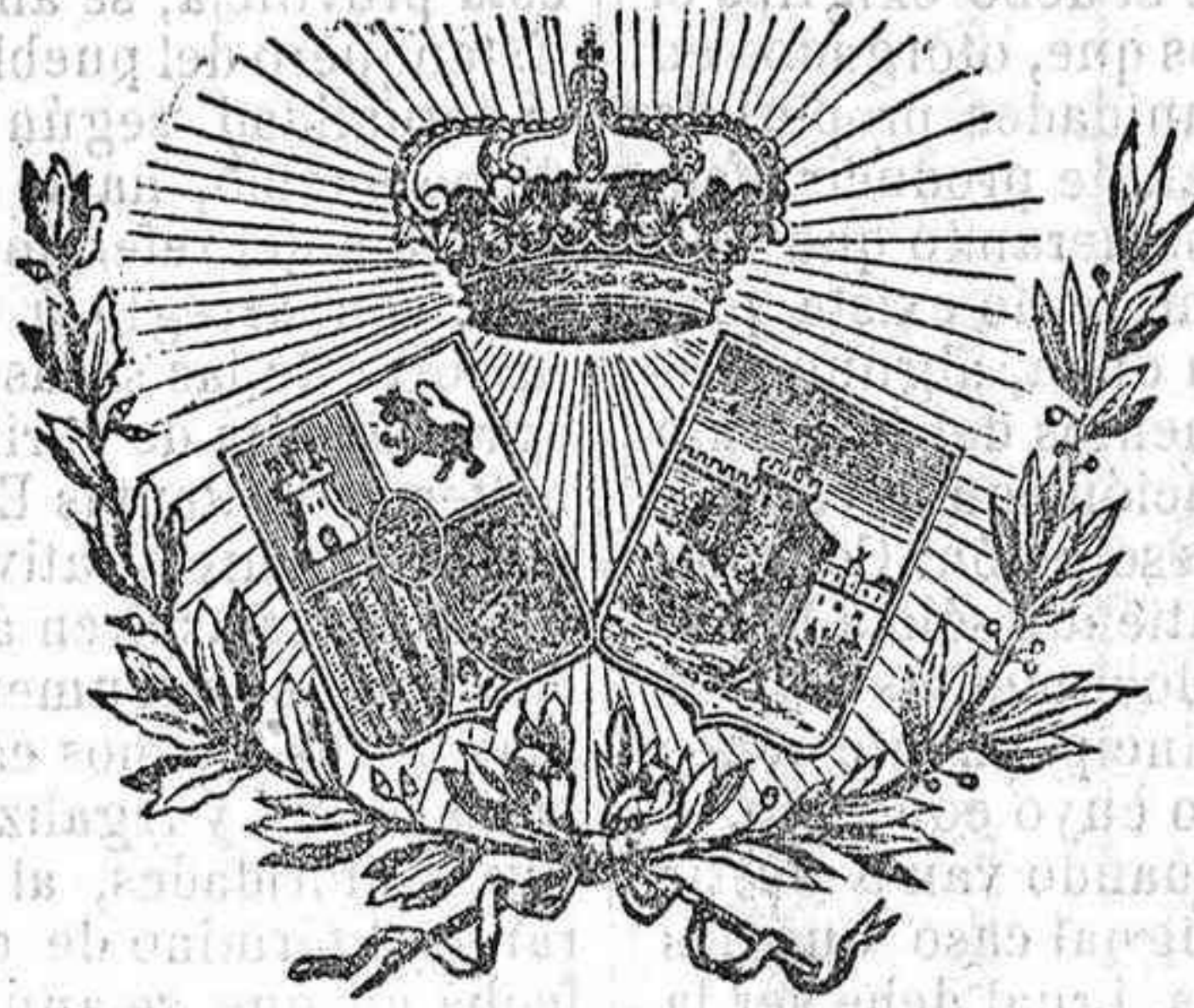


**PUNTO DE SUSCRICION.**

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó á Burgos á las cuatro y media de la tarde de ayer, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (que Dios guarde), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

**SECCION SEGUNDA.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**Circular número 23.**

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Agosto de 1883, designando 12 pertenencias de la mina de oro denominada *Camelo*, sita en el paraje llamado el Arrenal, término municipal de Aldeanueva de Atienza, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico más alto del cerro del Arrenal, y desde él se medirán 150 metros al E., 200 al N., 300 al O., 400 al S., 300 al E. y 200 al N., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Agosto de 1883.

El Gobernador,  
**SANTIAGO HERRAIZ.**

**Núm. 24.**

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas de oro *San Luis* y demasia de la *Macandita*, de los términos de Semillas y La Nava de Jadraque, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Luis Asensi.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Agosto de 1883.

El Gobernador  
**Santiago Herraiz.**

**SECCION TERCERA.**

**Delegacion de Hacienda de la provincia.**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.**

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden circular de 19 de Julio último, se ha servido trasladar á la Delegación de Hacienda de esta provincia la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 13 de Junio último, la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.:—He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta hecha por el Administrador de Contribuciones y Rentas de la pro-



vincia de Ciudad Real, acerca de si debe exigirse el uso del timbre en los documentos que, otorgados en el extranjero con todas las solemnidades propias de los países de que proceden, hayan de producir efectos en España. En su vista: Considerando que aun cuando en la ley vigente del timbre no exista precepto expreso que resuelva esta duda, algunos casos previstos en ella, los fundamentos del impuesto y disposiciones que guardan relación con la consulta, ofrecen base cierta para su resolución: Considerando que la ley del Timbre no atiende sólo á la naturaleza y solemnidades de los documentos sujetos á dicho impuesto, sino muy principalmente á los efectos que han de producir, bajo cuyo concepto, si los procedentes del extranjero, cuando van á surtir efecto en España, se hallan en igual caso que los otorgados dentro de sus dominios, igual debe ser la obligación de usar en unos y otros el timbre que según su naturaleza y clase les corresponda: Considerando que esta doctrina se halla confirmada por el art. 111 de la ley del Timbre, por el que se exige el reintegro de los documentos de giro librados en el extranjero, antes de que sean negociados, aceptados ó pagados, sin cuyo requisito no producen efecto en juicio: Considerando, por otra parte, que si por lo que se refiere al estatuto personal en materia de impuestos, los extranjeros vienen obligados al pago de todos los ordinarios como se declaró por Reales órdenes de 6 de Agosto de 1874 y 18 de Junio de 1875, en lo que afecta al estatuto formal que participa del primero por la relación entre las personas y las cosas á que los actos se refieren, no hay razón de diferencia para establecer una excepción á su favor, tratándose, como se trata, de un impuesto de carácter ordinario y permanente: Considerando que si los documentos otorgados en las provincias Vascongadas, que gozan de una excepción expresamente consignada en la ley, deben ser reintegrados con el timbre correspondiente cuando van á producir efecto fuera de su demarcación, sería constituir un privilegio odioso para los súbditos nacionales, eximir del reintegro á los documentos extranjeros cuando hayan de surtir efectos en España; y Considerando que si en los tratados internacionales se establecen reglas especiales sobre la materia, á ellas y no á las generales de la ley debe atenderse para la resolución del caso consultado, por ser aquellos contratos bilaterales á cuyo cumplimiento vienen obligadas las Naciones que los celebran; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido declarar que los documentos otorgados en el extranjero, aun cuando estén revestidos de todas las solemnidades establecidas por las leyes del país en que lo fueron, vienen obligados al reintegro del timbre correspondiente cuando hayan de surtir efecto en España, sin perjuicio de lo establecido sobre el particular en los tratados celebrados con las Naciones de que procedan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y la traslado á V. S. la propia Dirección general para su inteligencia, y á fin de que disponga su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que por acuerdo de la Delegación de Hacienda se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y particulares que interese.

Guadalajara 24 de Agosto de 1883.—El Administrador, José Bocio.

*Estanco de Henche.—Vacante.*

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de

esta provincia, se anuncia al público que la plaza de Estanquero del pueblo arriba expresado, vacante en la actualidad según así lo participa el Alcalde de dicho pueblo, ha de ser provista en propiedad. La dotación del referido destino consiste en los premios que, con arreglo á Instrucción, se devengue del importe de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en la Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Cifuentes, á cuyo partido administrativo corresponde la citada plaza.

Los que aspiren á ello dirigirán sus solicitudes con cuantos documentos crean convenientes, ó copias de los mismos estendidas en papel timbrado de la clase 12.ª y legalizadas en forma por las respectivas autoridades, al Sr. Delegado de Hienda, durante el término de quince días, contados desde la fecha en que se anuncie el presente en el *Boletín oficial*; debiendo advertirse que el mencionado destino se proveerá en persona que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el Estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 23 de Agosto de 1883.—El Administrador, José Bocio.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

##### 20 por 100 de la renta de Propios.

##### *Circular.*

Varias son las excitaciones que se han dirigido por esta Administración á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia interesándoles la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de la renta de Propios, tanto las correspondientes á los cuatro trimestres del año económico próximo pasado, cuanto las de años anteriores; y como quiera que diferentes Ayuntamientos han dejado de cumplir este servicio con perjuicio de los intereses del Estado, he acordado concederles el improrogable término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que si dentro del plazo señalado no remiten las expresadas certificaciones, extendidas por trimestres en papel de una peseta según está prevenido por la ley, me veré en la sensible necesidad de adoptar medidas severas contra los Ayuntamientos morcosos.

Guadalajara 24 de Agosto de 1883.—El Administrador, Luis Porta.

En los repartos de la contribución territorial de algunos pueblos de esta provincia figuran varias Capellanías, Memorias y Obras pías que no se han enajenado; y siendo de interés para el Estado conocer si dichas fundaciones están sujetas á las leyes desamortizadoras, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en dicho caso, que con arreglo á los modelos que se expresan á continuación, y dentro del término de quince días, manifiesten las fundaciones que existen en su respectiva localidad, detallando la situación de cada finca, linderos, calidad, cabida y sujetos que las poseen ó llevan en arrendamiento; advirtiéndose que dichos datos serán comprobados con los catastros y amillaramientos que obran en la Delegación de Hacienda, y que se exigirá la responsabilidad consiguiente por los errores ó inexactitudes que se cometan.

Guadalajara 25 de Agosto de 1883.—El Administrador, Luis Porta.



**MODELO NÚM. 1.**

DON..... *Secretario del Ayuntamiento de.....*

**CERTIFICO:** Que examinado el reparto de la contribución territorial correspondiente al actual año económico, aparece bajo el núm..... que la Capellania fundada por D..... y conocida con el nombre de..... figura con un líquido imponible de..... pesetas, y según resulta de los amillaramientos y sus apéndices, constan inscritas las fincas siguientes:

Número de orden que tienen en el amillaramiento.	Clase de las fincas.	SITIO, pago y denominación.	CABIDA.	LINDEROS.	SUGETOS que las poseen ó llevan en arrendamiento.	Número de orden con que figuran en el catastro.	OBSERVACIONES.

Y para que conste, y en virtud de lo mandado por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en circular de 25 de Agosto último, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en ..... á ..... de ..... de mil ochocientos ochenta y tres.

V.º B.º

(Sello de la Alcaldía.)

**MODELO NÚM. 2.**

DON....., *Secretario del Ayuntamiento de.....*

**CERTIFICO:** Que examinado el libro catastro de este pueblo formado en el año de 1752, aparecen al fóllo..... del tomo de Haciendas de Eclesiásticos, y bajo la denominación de Capellania de..... que fundó D....., las fincas siguientes:

Número de orden que tienen en el catastro.	Clase de las fincas.	SITIO, pago y denominación.	CABIDA.	LINDEROS.	CARGAS que tiene la fundación y sugetos á quien se pagan.	Número de orden con que figuran las fincas en el amillaramiento.	SUGETOS que poseen las fincas en la actualidad y observaciones.

Y para que conste y en virtud de lo mandado por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en circular de 25 de Agosto último, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en ..... á ..... de ..... de mil ochocientos ochenta y tres.

V.º B.º

(Sello de la Alcaldía.)



## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	7.º	263.....	D. Cándido Gomez.....	Atienza.....	3 tierras.....
2	»	265.....	Felipe Galvez.....	Romanillos.....	5 idem.....
3	»	272.....	Rafael Calzadilla.....	Torremocha.....	1 era.....
4	»	273.....	Julián Calzadilla.....	Idem.....	1 suerte.....
5	»	274.....	Manuel Gutierrez.....	Idem.....	58 fincas.....
6	»	281.....	Bartolomé Miguel.....	Alcolea de las Peñas.....	1 tierra.....
7	»	282.....	José Chicharro.....	Idem.....	2 idem.....
8	»	283.....	Juan Vesperinas.....	Romanillos.....	2 idem.....
9	»	284.....	Bartolomé Miguel.....	Idem.....	1 idem.....
10	»	285.....	Manuel de Magán.....	Madrigal.....	2 idem.....
11	8.º	8.....	Gregorio Roldán.....	Atanzón.....	1 casa.....
12	11	32.....	Silvestre Moreno.....	Romanillos.....	2 tierras.....
13	»	33.....	Mariano Ruiz.....	Idem.....	3 fincas.....
14	»	34.....	Pablo Rodrigo.....	Idem.....	8 tierras.....
15	»	35.....	Cándido Gomez.....	Atienza.....	2 idem.....
16	»	37.....	Eugenio Clemente.....	Prádena.....	2 idem.....
17	»	38.....	Fermín Lluva y compañeros.....	Iniéstola.....	8 idem.....
18	»	39.....	Simón Esteban.....	Romanillos.....	6 idem.....
19	»	40.....	Andrés Ortega.....	Miedes.....	1 idem.....
20	»	41.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
21	»	43.....	D. Marcos Esteban.....	La Toba.....	1 idem.....
22	»	44.....	Mariano Madrigal.....	Atienza.....	1 idem.....
23	»	45.....	Martín García.....	Romanillos.....	5 idem.....
24	»	46.....	Lucio Baras.....	Casillas.....	5 idem.....
25	»	49.....	Florencio Madrigal.....	Atienza.....	1 idem.....
26	»	51.....	Timoteo Megino.....	Molina.....	2 idem.....
27	13	61.....	José Valentin.....	Muduex.....	1 idem.....
28	»	62.....	Salvador Pascual.....	Idem.....	1 idem.....
29	»	63.....	Víctor Lamparero.....	Idem.....	2 idem.....
30	»	64.....	Federico Butrón.....	Idem.....	1 idem.....
31	»	65.....	Aquilino Olmeda.....	Villanueva de la Torre.....	4 idem.....
32	»	66.....	Silvestre García.....	Huérmece.....	1 suerte.....
33	»	67.....	Aniceto Ayuso.....	Muduex.....	2 tierras.....
34	»	68.....	Agapito Ayuso.....	Idem.....	27 idem.....
35	»	70.....	León de la Torre.....	Torrebeleña.....	1 idem.....
36	»	71.....	Vicente Gonzalo.....	Malaguilla.....	2 idem.....
37	»	72.....	Antonio Hernández.....	Almadrones.....	4 idem.....
38	»	78.....	Venancio Arranz.....	Uceda.....	1 idem.....
39	19	2.....	Marcelino Muñoz.....	Sigüenza.....	1 suerte.....
40	20	7.....	Rafael Navarro.....	Balconete.....	1 idem.....
41	21	1.....	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	1 idem.....
42	»	2.....	Vicente Ruiz.....	Idem.....	1 idem.....
43	18	204.....	Julián Bayo Moreno.....	Sacedón.....	1 casa.....

Guadalajara 20 de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Administrador, Porta.—Por el Oficial primero, Juan M.

## SECCION CUARTA.

## Juzgados de primera instancia.

## ATECA.

D. Pedro Rebuelta, Abogado Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama al afilador Juan Losada y Rodríguez, que hace muy poco tiempo salió de la ciudad de Albarracín, donde estuvo enfermo, habiendo residido también accidentalmente en la de Molina de Aragón, para que en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Guadalajara, se persone en este Juzgado con objeto de recibirle una declaración

acordada en causa criminal que se instruye en el mismo sobre robo, pues de lo contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 24 de Agosto de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O.—Ignacio Oróz y Butrón.

## PRIEGO.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Quintín Calvo Guijarro, natural y vecino de Cañamares, provincia de Cuenca, jornalero, de 25 años de edad, soltero, cuyas señas personales y de vestir son: estatura baja, color rubio, pelo pardo, ojos y cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba poca; viste calzón de paño negro, botines de retor de gancheros, faja negra, blusa de indiana azul, pañuelo encarnado á la cabeza con una lista



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Setiembre próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el de 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Casillas.....	20	1.º Setiembre 1883.	Clero.	94	73	»
Romanillos.....	20	»	»	146	»	»
Torremocha.....	20	6	»	41	63	»
Idem.....	20	»	»	396	50	»
Idem.....	20	»	»	175	13	»
Cincovillas.....	20	9	»	13	25	»
Idem.....	20	»	»	13	25	»
Romanillos.....	20	»	»	21	75	»
Alcolea de las Peñas.....	20	»	»	25	25	»
Madrigal.....	20	»	»	117	»	»
Atanzón.....	20	7	»	87	50	»
Romanillos.....	19	1	»	16	25	»
Idem.....	19	»	»	31	»	»
Idem.....	19	»	»	49	75	»
Casillas.....	19	»	»	21	25	»
Prádena.....	19	4	»	7	50	»
Iniestola.....	19	7	»	33	41	»
Romanillos.....	19	9	»	55	25	»
Miedes.....	19	»	»	150	»	»
Idem.....	19	»	»	126	25	»
La Toba.....	19	»	»	25	75	»
Miedes.....	19	»	»	225	25	»
Romanillos.....	19	»	»	18	»	»
Casillas.....	19	»	»	122	25	»
Idem.....	19	»	»	20	50	»
Tartanedo.....	19	11	»	11	25	»
Mudux.....	18	1	»	25	»	»
Idem.....	18	»	»	13	75	»
Idem.....	18	»	»	19	13	»
Idem.....	18	»	»	14	»	»
Villanueva de la Torre.....	18	»	»	24	31	»
Huermeces.....	18	3	»	250	09	»
Mudux.....	18	»	»	25	31	»
Idem.....	18	»	»	715	75	»
Torrebeleña.....	18	6	»	7	63	»
Valdepeñas.....	18	7	»	16	88	»
Almadrones.....	18	10	»	16	25	»
Uceda.....	18	1	»	50	12	»
Torresabiñán.....	11	2	»	62	50	»
Balconete.....	8	5	»	85	85	»
Valdelcubo.....	8	»	»	87	50	»
La Toba.....	8	»	»	260	»	»
La Isabela.....	2	1	»	»	»	»
Lerlaut.....			Patrimonio de la Corona.	130	»	»

blanca, calzado de alpargatas; lleva capote de paño pardo con listas azules anchas, se ignora si va ó no documentado; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esa provincia, comparezca el citado Calvo ante este Juzgado, á fin de que tenga ingreso en las cárceles de esta cabeza de partido; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Quintín Calvo Quijarro, el que salió huido del citado pueblo de Cañamares en la noche del 17 de los corrientes, después de haber muerto de un disparo de arma de fuego á su convecino Candido Cano, y verificada que sea su captura, sea conducido por transitos de la Guardia civil á disposición de este repetido Juzgado.

Dado en Priego á 20 de Agosto de 1883.—Daniel Morcillo.—P. M. de S. S.—Baldomero Niño.

SECCION QUINTA.

SECRETARÍA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde el dia 1.º al 30 del próximo Setiembre, se verificará en este Instituto la matrícula ordinaria para el curso de 1883 á 1884.

La matrícula extraordinaria establecida también en el citado Real decreto tendrá lugar durante todo el mes de Octubre.

El precio de la matrícula ordinaria es de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de la segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó



doméstica, pagadas en un solo plazo al tiempo de verificarse aquella, y 2 pesetas 50 céntimos por derechos de inscripción; debiendo entregar el interesado al propio tiempo tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite ser inscrito, mas otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Por la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria.

Para ser admitido en el Instituto por primera vez, solo se requiere que el alumno lo solicite del Sr. Director de esta Escuela por medio de una instancia en papel del sello 12.º y sufra el exámen de ingreso correspondiente.

Los exámenes de ingreso y los de prueba de curso para los alumnos suspensos en Junio ó no presentados darán principio el día 15 de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos que hayan cumplido la edad de 14 años no podrán ser inscritos en los registros de matrícula sin previa presentación de la cédula personal correspondiente.

Los ejercicios de oposición á las pensiones establecidas en el citado Real decreto de 6 de Julio de 1877 se verificarán el día 20 del referido Setiembre, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Secretaría antes del 16.

La apertura del curso se verificará el día 1.º de Octubre próximo.

Guadalajara 25 de Agosto de 1883.—El Secretario, Facundo Pérez de Arce.

#### INSPECCION DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

El precio límite que ha de regir en la subasta que se verificará simultaneamente el día 7 del mes de Setiembre próximo en Guadalajara, Alcalá de Henares y Madrid, para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el primer punto, son los siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	15
Idem de cebada.....	0	71
Quintal métrico de paja.....	3	30

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 2.115 pesetas 25 céntimos.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Emilio Fery.

#### Ayuntamientos constitucionales.

##### POZO DE ALMOGUERA.

Por Santiago Sánchez, vecino de esta villa, se me dá parte que en la noche del día 21 del presente le fueron extraviadas de donde se hallaban pastando, término de esta villa y sitio donde dicen Los Hoyos, dos caballerías de las señas que se dirán, y como á pesar de las diligencias practicadas no se hayan encontrado, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Guardia civil donde haya cantones por el presente, y caso de ser habidas, me lo participarán á la mayor brevedad.

El Pozo de Almoduera 23 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Ramón Murillo.

#### Señas de las caballerías.

Un burro capón, pelo de rata, edad 5 años, alzada regular, un lunar blanco en el lado del costillar izquierdo.

Una cerrita de 30 meses, pelo rucio; rozadas las dos de las manos y colina.

#### MONASTERIO.

Se halla vacante la asistencia facultativa de la Beneficencia municipal de este distrito por el plazo de quince días de como aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, acordado en sesión extraordinaria del 19 del corriente celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal, con el fin de que se provea por un Médico-Cirujano, según está prevenido; se halla dotada con 20 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de esta Corporación dentro del plazo señalado, pues pasado que sea no habrá lugar.

Monasterio 23 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Victoriano Recuero.—P. S. M.—Pascual Segoviano, Secretario.

#### CHILOECHES.

El reparto municipal de esta villa correspondiente al presente año económico para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de la misma, tomando por base para la derrama los haberes y utilidades personales de los contribuyentes clasificados por secciones, así vecinos como hacendados forasteros, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para que puedan enterarse de él y reclamar de agravio si les parece; advirtiéndose que pasado que sea dicho término se procederá á la recaudación del primer trimestre, empleando contra los morosos los procedimientos ejecutivos según instrucción.

Chiloeches 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Inglés.

#### TORRECUADRADA DE VALLES.

Por D. Gerbasio Ibañez, de esta vecindad, se me dá parte que en la tarde del 16 del actual desapareció de la rastrojera y sitio llamado Fuente de los Muertos, de este término municipal, donde se hallaba pastando, una pollina de su propiedad de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguarse su paradero.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, practiquen las más esquisitas diligencias en su busca, y caso de ser habida, lo pongan en mi conocimiento para yo comunicárselo á su dueño.

TorreCuadrada de Valles 19 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Celestino Marco.—P. O.—Analecto Escribano, Secretario.

#### Señas de la pollina.

Una pollina, de 8 años de edad, de alzada 6 cuartas escasas, pelo blanco, herrada de las manos y tiene una señal en el morro superior.



## RENALES.

No habiendo sido aceptado por estos vecinos ganaderos la totalidad del aprovechamiento de pastos para el actual año económico según el plan general, para el número de 100 reses lanares en el monte Dehesa de los Hoyos, y 267 de lana en Las-trilla y Enebrales, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una, se anuncia la primera subasta para el día 20 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, en la Casa Ayuntamiento de la misma, bajo dicho tipo y condiciones en dicho plan y los formulados por la comisión del seno del Ayuntamiento, los que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación hasta ese día.

Renales 20 de Agosto de 1883.—El Presidente, Eugenio Gallego.—P. O. de la C. P.—Miguel Yagüe, Secretario.

## CAMPISABALOS.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan a subasta 40 pinos, que procedentes de corta fraudulenta del monte de estos Propios, se hallan depositados en el de este pueblo; cuya subasta se celebrará en la Casa consistorial del mismo el día 28 del corriente mes a las doce de su mañana, bajo el tipo de 47 pesetas 75 céntimos, con todas las demás condiciones que rigen para esta clase de aprovechamientos.

Campisabalos 19 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Ricote.—P. S. M.—El Secretario, Luis Casado.

## MOCHALES.

Por Nicolasa Romero, vecina de esta villa, se me ha dado parte que su marido Felipe Urraca Gutiérrez de oficio pastor hace tres años, se ausentó de la casa en busca de trabajo, ó dedicarse al oficio de pastor como lo había verificado anteriormente en varios pueblos de este partido de Molina, y como a pesar de las diligencias practicadas para averiguar su paradero, no lo haya podido conseguir.

En su consecuencia, ruego a los Sres. Alcaldes, Jueves municipales y sus agentes, Guardia civil y demás autoridades, procedan a indagar si el citado Felipe se encuentra en alguna de sus localidades y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo a su dicha esposa Nicolasa Romero.

Mochales 22 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Joaquín Gutiérrez.

*Señas de Felipe Urraca Gutiérrez.*

Edad 58 años, estatura regular, pelo canoso, ojos azules, barba clara y nariz regular.

## HERAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por defunción de D. Félix Ramirez que la venía desempeñando; cuyo cargo está dotado con el sueldo de 500 pesetas anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las personas que aspiren a dicha vacante, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, con relación u hoja de sus servicios; admitiéndose las instancias per término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial*, y después se proveerá.

El agraciado podrá desempeñar también el Ma-

gisterio y Sacristía, si obtiene de la Junta provincial de Instrucción pública y Sr. Cura de la parroquia el nombramiento respectivo.

Heras 21 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Lorenzo García.—El Secretario interino, Pablo Sanz y Redondo.

## RUGUILLA.

Se halla vacante el cargo de sacristán-organista de esta parroquia, dotada por la iglesia con 87 pesetas 75 céntimos anuales, 50 pesetas de fondos municipales por regir el reloj, y 114 pesetas anuales pagadas por el vecindario que se calcula a 1 peseta cada vecino y 50 céntimos de peseta las viudas, que todo asciende a la cantidad de 251 pesetas 75 céntimos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Cura párroco de esta villa, acompañadas de certificación de buena conducta, en término de 15 días, a contar desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia. Además queda a beneficio del agraciado los derechos del pie de altar.

Ruguilla 18 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Nicolás Blanco.

## BUDIA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, en su totalidad, los puestos del monte de estos propios Dehesa del Peral y Cerrocales concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales que se han de disfrutar en el corriente año económico desde 1.º de Octubre a 1.º de Abril próximos vinientes, resultan sobrantes para 200 cabezas de ganado lanar a 75 céntimos de peseta cada una, para su arriendo se celebrará la subasta primera en la Casa consistorial de esta villa a los treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez a once de su mañana.

Budia 23 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Antonio Mayor.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## MANUAL

DE LOS

## FISCALES MUNICIPALES

POR

DON FERMIN ABELLA

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

SEGUNDA EDICIÓN.

Acaba de ponerse a la venta la *segunda edición* de esta obra utilísima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente



á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etc.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y, lo que es peor, falta de exactitud la *primera edición* de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta *segunda edición* con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma,

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

MANUAL

DEL

## IMPUESTO DE CONSUMOS

por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la *séptima edición* de esta utilísima obra, arreglada á la novísima legislación del ramo ó sea á la ley de 31 de Diciembre de 1881, á la instrucción y tarifas de la misma fecha y á las demás disposiciones ulteriores, con extensas explicaciones prácticas para facilitar la administración del impuesto, adopción de medios para cubrir los encabezamientos, repartos, reclamaciones, etc.; una completa colección de todos los formularios convenientes para la administración, gestión y cobranza del mismo; y la nueva legislación, anotada y concordada para su mejor aplicación é inteligencia.

Un volumen de cerca de 300 páginas en octavo francés.

Precios 8 rs. en rústica y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, Plaza de la Villa, 4, MADRID.

MANUAL

## GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR DON CÁSTO MANRIQUE MOLINA

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y JUZGADO MUNICIPAL.

PRECIO 2 PESETAS 50 CÉNTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importancia y utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y Fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluidos los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

## CUADRO DE LOS ARANCELES JUDICIALES DE LO CRIMINAL

PARA SU PLAZON AL PÚBLICO EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES

según previene (bajo multa de 25 pesetas) el artículo 187 de los mismos.

PRECIO, 75 CÉNTS. DE PESETA.

## CUADRO SINÓPTICO PARA USO DEL TIMBRE POR LOS AYUNTAMIENTOS

POR D. MANUEL DE FRIAS Y PASCUAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HIEDELAVENCINA.

PRECIO 50 CÉNTS.

Los pedidos con remisión de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, GUADALAJARA, donde se hallan también impresos para los Juzgados municipales, libros de Registro civil y toda clase de modelaciones de Ayuntamientos, Recaudadores de Contribuciones y otras Oficinas.